

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
Fuera de CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

CAPITULO II

De la comprobación del delito y averiguación del delincuente

Sección primera.

De la comprobación del delito.

(Continuación.)

A falta de testigos, si el estado de descomposición en que se hallase lo permitiese, se expondrá al público, expresando en un cartel que se fijará á la puerta del depósito, el sitio, día y hora en que hubiese sido hallado y el nombre y habitación del Juez instructor que conozca de las actuaciones, á fin de que si alguno puede suministrar noticias pertinentes, las comunique al expresado instructor.

Si á pesar de esto no hubiese sido reconocido, deberán guardarse todas las prendas de su traje con el fin de que en cualquier tiempo puedan servir para la identificación.

Aun cuando se presuma la causa de

la muerte, se procederá á hacer la autopsia del cadáver.

Art. 413. Cuando el delito fuese de lesiones, hará constar el estado del herido y de la ropa que tuviese puesta, disponiendo asimismo el reconocimiento de qué por Profesores médicos y su traslación donde pueda ser convenientemente asistido.

Art. 414. Si el lesionado se hallase en peligro de muerte, le recibirá declaración, prescindiendo de las fórmulas ordinarias, é interrogándole principalmente sobre el autor, causas y circunstancias del delito.

Art. 415. Los Profesores médicos encargados oficialmente de la asistencia de un herido, darán parte del estado de éste en los períodos que el Juez instructor le designe; pero en caso que sobreviniese alguna novedad, la participarán sin pérdida de tiempo á dicho instructor.

Art. 416. Si ocurriese la muerte del lesionado, expresarán los Facultativos en su declaración de autopsia, si aquella fué resultado de las lesiones ó debida á otras causas.

Después se procederá al enterramiento del cadáver, consignándose el lugar en que hubiese tenido efecto.

Art. 417. Cuando se obtenga la curación, ó no sea necesaria la asistencia facultativa, lo manifestarán así los Profesores médicos, quienes expresarán también el tiempo empleado para conseguir aquélla, el estado en que hubiere quedado el paciente á consecuencia de las lesiones, la duración de la asistencia facultativa y el tiempo que hubiese estado inútil para el trabajo.

Art. 418. En los procedimientos por delitos contra la propiedad, ó en cualesquiera otros en que deba hacerse constar la preexistencia de las cosas objeto de los mismos, si no hubiera testigos presenciales del hecho, se practicarán diligencias para acreditar los antecedentes de las personas perjudicadas, y la mayor ó menor probabilidad de que dichos objetos estuviesen en su poder antes de serles sustraídos.

Art. 419. Para valorar los daños causados por el delito, el Juez instructor interrogará al dueño ó persona perjudicada, y acordará siempre el reconocimiento pericial en la forma que crea necesaria.

Art. 420. El Juez instructor practicará las diligencias que conduzcan á la comprobación del delito y de sus circunstancias, aunque el procesado confiese ser su autor desde los primeros momentos.

Sección segunda.

De la averiguación del delincuente.

Art. 421. Cuando resulten en la causa cargos contra persona determinada, el Juez instructor procederá contra ella, á no ser que por la categoría de la misma ó por otros motivos se considere incompetente, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la Autoridad judicial para que acuerde lo que proceda.

Art. 422. Cuando sea necesario el reconocimiento para identificar al acusado, se practicará poniendo á la vista del que haya de verificarlo, la persona que deba ser reconocida en unión de otras de aspecto exterior semejante. El que practique el reconocimiento declarará ante el Juez instructor si encuentra en el grupo ó rueda al que hubiere designado ó hecho referencia en sus declaraciones anteriores, señalándole en caso afirmativo, clara y determinadamente.

Art. 423. Si fuesen varios los que tengan que reconocer á una misma persona, el acto se verificará separadamente con cada uno de ellos, sin que unos y otros puedan comunicarse entre sí hasta la terminación de la diligencia.

Art. 424. El grupo ó rueda que se forme para el reconocimiento, se compondrá, cuando menos, de seis personas, siempre que sea una sola la que haya de ser objeto del acto; pero á ser posible, se aumentarán tres más por cada una de las que deban ser reconocidas.

Art. 425. En la diligencia que se extienda sobre el acto del reconocimiento, se harán constar las declaraciones recibidas, que firmarán sucesivamente los que las presten, todas las circunstancias que ocurriesen y los nombres de los que hubiesen formado el grupo ó rueda.

Art. 426. El que detuviere á alguno en concepto de culpable, tomará las precauciones necesarias para evitar que haga en su persona ó traje alteraciones que puedan dificultar su reconocimiento.

Iguals precauciones tomarán los encargados de la custodia de los detenidos ó presos, debiendo cuidar además de conservar los trajes que llevasen éstos al ingresar en las prisiones, si por algún motivo tuviesen que usar otros.

Art. 427. Si el procesado fuera militar, se reclamará desde luego, para unir á los autos, copia certificada de su filiación ú hoja de servicios y de la de hechos, cuyos documentos deberán además contener las calificaciones y notas de concepto que los interesados hubiesen merecido antes de la comisión del delito.

Si el procesado no fuese militar, se unirá á los autos, siendo posible, certificación de su nacimiento y de sus antecedentes penales.

El Juez instructor hará información respecto al criterio del procesado mayor de nueve años y menor de quince, y especialmente con relación al hecho que hubiere dado motivo á la instrucción de la causa, empleando, si lo creyese necesario, el informe pericial.

Art. 428. Cuando el Juez instructor advirtiese en el procesado indicios de enajenación mental, le someterá á la observación de dos Profesores médicos en el establecimiento en que estuviere preso ó en otro público, si fuese más á propósito ó se hallare en libertad.

Además recibirá cuantas declaraciones é informes crea conducentes á la averiguación del estado mental del so-

metido á reconocimiento, sin paralizar el curso de las actuaciones.

Art. 429. Cuando la enajenación mental sobreviniese después de perpetrado el delito, concluso que sea el sumario, se suspenderá el procedimiento respecto al que se halle en aquel caso, hasta tanto que recobre la salud; pero continuará en cuanto á los demás procesados.

TITULO VIII

DE LAS DECLARACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De las declaraciones en general

Art. 430. El Juez instructor recibirá declaración á cuantas personas puedan suministrar noticias ó pruebas para la comprobación del delito y averiguación de los culpables.

En todas las declaraciones se consignarán las preguntas del instructor y respuestas del declarante.

Art. 431. Los declarantes podrán dictar sus declaraciones y leer por sí mismos las que presten. No haciendo uso de este derecho, se las leerá el Secretario antes de autorizarlas.

Art. 432. Cuando el que declare no supiere el idioma español, se nombrará un intérprete con título, si lo hubiese en el pueblo, y en su defecto un Maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquiera persona que lo sepa.

Art. 433. Cuando el declarante sea sordomudo, si supiere leer se le harán por escrito las preguntas que deba contestar; si supiere escribir, contestará á ellas por escrito, y si no supiere ni lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, que deberá ser Maestro titular de sordomudos, si lo hubiere en el pueblo, ó á falta de él, cualquiera que sepa comunicarse con el declarante.

A presencia de éste prestará en ambos casos el intérprete juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo antes de comenzar á ejercerlo.

Art. 434. Las declaraciones se firmarán por todos los que intervengan en el acto.

Art. 435. No se harán al declarante preguntas capciosas ni sugestivas, ni con él se empleará coacción, engaño, promesa ó artificio alguno para obligarle ó inducirle á que declare en determinado sentido.

Art. 436. El Juez instructor evaluará las citas que en las declaraciones se hagan y sean pertinentes.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.012.

Núm. 2.558.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel

Cabezas Jurado, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral plomo, sita en el término de Adamúz y en la hacienda llamada Peña Rubia, en tierra de la propiedad de D. Juan Navarro y Ortiz, que linda por N. con la peña que dá el nombre á la finca y con olivar de los herederos de D. Marcos Diaz; al S. con el rio de Varas; al E. con el regajo que llaman de Costillera, y al O. con la hacienda de olivar de los herederos de D. Andrés Prado, vecino de Villafranca; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un llano que está situado en el centro de la referida finca, conocido por la Era antigua. Desde este punto y en dirección O. se medirán 100 metros colocando la primera estaca, y en dirección N. 300 metros la segunda, y volviendo al L. 200 metros y la tercera; de esta al S. 600 metros y la cuarta; de esta al O. 200 metros y la quinta; de esta al N. 300 metros encontrando la primera, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.996.

Núm. 2.545.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Blas Senao Tule, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 1.º de los actuales, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Hortensia* segun la, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitios denominados Lager de la Cañada de Antequera la Baja y de la Alta y denominado de la Mina, pertenecientes á la Colonia de Santa Isabel del Sr. Conde de Torres Cabrera, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina *Hortensia*. Desde él, dirección L. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de esta al N. 400 metros y la segunda; de esta al P. 100 metros y la tercera; de esta al S. 200 metros hasta llegar á la primera estaca de la mina *Hortensia*, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Núm. 2.544.

Por D. Lorenzo Aragón se ha presentado un escrito renunciando á la prosecucion del expediente de registro para la mina *Rica Emilia* núm. 2.954 y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del dos de Septiembre último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose nulo, fenecido y sin curso el citado expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 27 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Castañón*.

Circular núm. 2.559

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se ha servido disponer que la inauguración del curso académico en la general militar de Toledo, tenga lugar el día 2 del próximo mes de Noviembre. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores profesores y alumnos que se encuentran en esta provincia.

Córdoba 29 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

A. NTAMIENTOS

Priego

Núm. 2.511.

Priego

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1890.

Sesion de 3 de Febrero de 1890

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Resolvió sobre las pretensiones de D. Juan León y D. Rafael Entrena que cuando se liquiden los presupuestos á que pertenecen los servicios prestados, se estará á lo que resulte.

Se acordó traer á la vista el expediente ejecutivo seguido contra D. Manuel Aguilera Valverde, por deuda al Pósito, para subsanar el defecto que tiene solicitado Fernando Carrillo.

Quedar enterado de la carta de pago núm. 227, por ingresos hechos á primera enseñanza por el apoderado en la capital.

Presentado el proyecto de presupuesto adicional de 89 á 90, el Ayuntamiento acordó pase al Síndico para su censura.

Se nombró cobrador de consumos de 1889 á 90, á D. José Luque, bajo la dependencia directa del Ayuntamiento, con el sueldo diario de dos pesetas

cincuenta céntimos y obligaciones que se citan.

Proceder á la formación del presupuesto carcelario de 1890 á 91.

Requerir á los Alcaldes del partido judicial, para liquidar los presupuestos carcelarios de años anteriores.

Requerir á D. Juan Barrera, para que presente los justificantes de la cuenta de cédulas personales de 1887 á 88.

Se separó á D. Baldomero Nadales del cargo de Médico titular, y se nombró á D. Rafael Entrena Ruiz.

Quedar enterado de que el Sr. Alcalde tenia necesidad de ausentarse á la capital.

Conferir poderes amplios al Sr. Alcalde D. Alfredo Calvo para gestionar asuntos de interés para el municipio.

Sesion de 10 de Febrero de 1890

Presidencia de D. Félix Pérez

Se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Visito informe sobre las cuentas del recaudador D. Eusebio José Camacho, se acordó se cite á sesión extraordinaria, con contribuyentes, para resolver.

Se concedió permiso á D. José Eugenio Castilla, para hacer un sífon á su costa en la calle Enmedio Palenque y sitio de la Escalerilla.

Se aprobó el proyecto de reglamento del matadero, acordando rija desde el día de mañana.

Formar el presupuesto del Hospital civil de 1889 á 90, que no se ha formado.

Pasar al Síndico las cuentas municipales de 1888 á 89, para su censura.

Quedar enterado del giro hecho á la capital por obligaciones de primera enseñanza, y pago de dietas al Delegado del Sr. Gobernador civil.

Quedar asimismo enterado de haberse remitido á la Superioridad, el padrón de niños menores de 9 y mayores de 6 años.

Pagar á los empleados los meses de Julio, Agosto y Enero del actual año económico.

Fijar al público por quince días, el presupuesto adicional de 1889 á 90.

Quedar enterado del pago hecho en fondos provinciales por el apoderado, según las cartas de pago núm. 215 y 212.

Remitir después de aprobarlo, el inventario de bienes y valores del municipio, exponiendo al Sr. Gobernador las causas de la demora.

Sesion de 17 de Febrero de 1890

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó investigar la causa de la falta de agua que se nota en la fuente de la plaza.

Informar al Sr. Subalterno de esta ciudad sobre los derechos que el Ayuntamiento cree tener sobre el edificio del exconvento de San Pedro Apóstol, si

guiéndose las investigaciones sobre esto comunicadas.

Oficiar al Sr. Alcalde de Alcalá la Real, para que sin demora pague á este Ayuntamiento la parte que le corresponde por los intereses de inscripciones procedentes de la obra pía del Sr. Abad Palomino.

Pagar á D. Miguel Carrillo su cuenta de ingresos.

Pagar asimismo á D. Domingo Montes cincuenta pesetas, por la composición del reloj de la ciudad.

Se nombraron cortadores de la carnicería á Atanasio Aguilera, Domingo Martínez, Carlos Garrido y José Aguilera.

Se acordó que al apoderado en Córdoba, la suma de 7.641 pesetas 51 céntimos, para que las ingrese en Tesorería, por consumos.

Pagar la suscripción á la *Gaceta de Madrid*, por el actual año.

Quedar enterada la Corporación del pago hecho por obligaciones de primera enseñanza, según resulta de las cartas de pago núm. 257 y 258.

Sesión de 24 de Febrero de 1890

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las liquidaciones practicadas al recaudador D. José Benítez Gómez por 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, y se acordó presente cuenta justificada de cada año.

Blanquear el Hospital civil, pagándose los gastos con cargo á imprevistos.

Designar á Francisco del Caño para llevar á Montilla varias piezas de convicción remitidas por el Juzgado.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas del apoderado D. Luis Espinosa, correspondientes al primer semestre de 1889 á 90.

Proceder á la formación del presupuesto ordinario de 1890 á 91.

Nombrar oficial encargado del archivo al de Secretaría D. Andrés García, á quien se le hará entrega por inventario.

Examinar si es de aplicación á este municipio el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, sobre Médicos auxiliares de la administración de justicia y penitenciarias.

Otorgar poder á D. Rafael Parias, vecino de Córdoba, para la gestión de una lámina de cargas de justicia perteneciente á este Ayuntamiento, sus intereses, y los que en lo sucesivo se devenguen.

Sesión extraordinaria con contribuyentes asociados, en 28 de Febrero de 1890

Presidencia de D. Eusebio Castillo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentaron las cuentas á informe de la Comisión de Hacienda, relativas á la recaudación de consumos de 1884 á 85, á cargo de D. Eusebio Camacho y for-

mulando voto particular varios Concejales, se acordó aprobar dichas cuentas como propuso la Comisión; que se le cancele la obligación personal prestada con otros previos ingresos del alcance, y que por los expedientes no despachados preste nueva garantía; se alzaron los Concejales de la minoría.

Sesión extraordinaria de 28 de Febrero de 1890, con la Junta municipal

Presidencia de D. Eusebio Castillo

Se leyó el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90, el informe del Síndico, y resumen de aquel por capítulos y artículos, acordándose aprobarlo, que se publique y remita á la Superioridad.

Lo que en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal y acuerdo del Ayuntamiento de 13 del corriente, se hace para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Puerto 20 de Octubre de 1890.— Juan de Callava, Secretario interino.— V.º B.º—Carlos Valverde.

JUZGADOS

Núm. 2535.

EDICTO

D. Antonio Ibañez y Miras-Peralta, Comandante de infantería, Gobernador Militar del Castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía General del distrito de Puerto-Rico, instructor del expediente mandado formar por Real orden de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntariado para Ultramar del 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación núm. 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos. Sres. Capitanes Generales de los distritos, manifiestan su reclamación y domicilio, para que oyéndoseles, se les satisfaga en derecho, conocido que sea su paradero.

Así mismo, se requiere á todos los sucesores, en testamento ó abintestato de los soldados fallecidos que figuran en la relación núm. 2, correspondientes á las provincias que se expresan, para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto Rico á 2 de Julio de 1890.—El Comandante, Antonio Ibañez.

RELACION QUE SE CITA EN EL EDICTO QUE LE ACOMPAÑA.—POR FALLECIMIENTO

Lugares donde probablemente tendrá parientes	Provincia	Córdoba
	Pueblos	Venezuela
Ejemplar perteneció á	Provincia	Córdoba
	Pueblos	Venezuela
NOMBRES	Provincia	Córdoba
	Pueblos	Venezuela
Número	97	

Aguilar

Núm. 2533.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se siguen autos juicio ejecutivo á instancia de doña María del Carmen Paladín y Marquez, viuda y vecina de Puente Genil, como representante de su finado esposo don José María Melgar y Parejo, contra don Juan, don Francisco, don Víctor, doña Victoria, doña Concepción y doña Ana Cano Morales, como hijos y herederos del finado don Juan Cano y Bello, todos vecinos de Casariche, á excepción de doña Ana que lo es de Lora de Estepa, sobre cobro de cantidad de pesetas, y en cuyos autos, por providencia de este día, se ha mandado sacar á segunda subasta para su venta, con baja de veinte y cinco por ciento de sus respectivos precios, las fincas siguientes:

La mitad proindivisa de una hacienda nombrada "Vado febrero," situada

en los términos de Casariche y de la Roda, al partido de Riguero, cuyo todo linda á Norte con el camino que de Lora conduce al molino harinero de la Pasadilla, olivar de Manuel Parrado Escalera, tierras de Francisco Pérez Rodríguez, viñas de Pedro Rodas Romero, tierras de José Parrado Sánchez, José María Parrado, Antonio Romero Estepa y del molino harinero de doña Clara Perailes; al Sur, tierras de Manuel Reina Díaz, de don Lorenzo Rivas y del molino harinero de doña Clara Perailes; al Este, al río de las Yeguas, tierras del molino harinero, de doña Clara Perailes, de José Parrado Sánchez, olivar de Antonio Romero Estepa, y el camino real, y al Oeste, la vereda de Ronda, se comunica por el camino real, dividiéndola de Norte á Sur el antes dicho camino, y en la misma dirección, la línea férrea de Córdoba á Málaga, y de Oeste á Este el camino que de Lora conduce al molino harinero de la doña Clara Perailes; contiene una superficie, dentro de los límites marcados, de doscientas ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas y veinte y dos centiáreas, equivalentes á trescientas veinte y cuatro fanegas del marco de quinientos setenta y seis estadales, con cinco mil setecientos treinta y dos pies de olivos, ochenta y ocho encinas, setecientos noventa y cinco chaparros, cuatrocientos diez y seis árboles frutales de diferentes especies, en las tierras de riego, y doscientos sesenta y cuatro álamos de diferentes edades; en su centro, y contigua al camino real se encuentra la casa de labranza y otras seis mas diseminadas por la hacienda para el cultivo de las tierras de riego; valorada dicha mitad en treinta y cinco mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, por haber sido el todo en la de setenta mil novecientas cuarenta y cuatro. 35.472

Y la mitad de una casa proindivisa en la villa de Casariche, en la calle Monja número diez y ocho, con su fábrica aceitera; su fachada al Norte, por la derecha entrando, hace esquina á la calle Travesía de Monjas; por la izquierda, linda con casa de Francisco Borrego Cruz, y por su espalda, con tierras de Juan Cano y otros, con una superficie de tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; valorada dicha mitad en seis mil ciento veinte y seis pesetas y cincuenta céntimos, por haber sido el todo en la de doce mil ochocientos cincuenta y tres. 6.126'50

Se señala para el remate de dichas fincas, el día trece de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la baja del veinte y cinco por ciento del avalúo con que figuran las fincas, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de la mitad de la finca ó fincas, respectivamente, que deseen adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de la hacienda

Puerto-Rico 16 de Septiembre de 1890—El Coronel Fiscal, Leopoldo Ortega.

nombrada "Vado febrero," están de manifiesto de la escribanía del actuario, no existiendo la del molino, por lo que se advierte que el rematante puede suplir los defectos antes del otorgamiento de la escritura de venta, á costa de los deudores.

Y para que tenga la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia de Sevilla y de ésta, fijándose además en los sitios públicos de esta ciudad, así como de Casariche y la Roda.

Aguilar á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa.—Federico Baudin.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Baena

Núm. 2.532.

D. Segundo Achistegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á Guillermo Castellano Cañas, casado, vendedor ambulante, de treinta años de edad, vecino de Córdoba, de estatura alta, color moreno, ojos melados oscuros, pelo negro, usa bigote, viste chaqueta de paño negro con ribetes, chaleco de lana oscuro á listas, pantalón de pana negro á listas, faja negra, zapatos de becerro blanco, y Vicente Rebollo Pérez, soltero, contrabandista, de veinte y ocho años de edad, cuya vecindad se ignora, estatura regular, más bien alto, color moreno, pelo castaño oscuro, usa bigote, ojos melados oscuros, viste chaqueta de jerga listada, con ribetes de paño negro, pantalón de pana negra listada con bo-

tones dorados, no tiene chaleco, lleva de corbata un pañuelo de seda negro, y zapatos de becerro blanco, cuyos dos individuos se fugaron de la cárcel de esta villa, donde se encontraban presos provisionalmente, á virtud de causa que se les sigue en este Juzgado por el delito de robo, el día 10 de Junio último, y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este dicho Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos, los conduzcan á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Baena 23 de Octubre de 1890.—Segundo Achistegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

Bujalance

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de cinco días, se llama á dos mujeres, una viuda, sirviendo á un hombre con quien aparecía sostenía relaciones, y estaba preso en la cárcel de Carmona; y otra, hija de la primera, casada con un hombre de Montalbán, también residente en Carmona, las cuales permanecían en esta última población en el mes de Julio último, para que presten declara-

ción ante este Juzgado, en causa que se sigue sobre robo de dos caballerías propias de Antonio Priego Lara, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado Bujalance á 27 de Octubre de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Marchena

Núm. 2.531.

D. Joaquín Chaparro y Fernandez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de quince días que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga, Huelva y Jaen, á la persona ó personas que en el día 14 del actual hurtaron de las inmediaciones de la huerta llamada de la calle Cruz, extramuros de esta población, un mulo cerrado, pelo negro, mediano, sin hierro y con algunos pelos blancos en el lomo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen las mas activas diligencias á descubrir el paradero de aquella, remitiéndola á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima procedencia, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 23 de Octubre de 1890.—

Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José R. Vargas.

Núm. 2.536.

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Melero Velasco, (a) Paño fino, que aparece ser natural y vecino de Sevilla, de cuarenta y cinco años, casado, del campo, recobero, de mediana estatura, pelo castaño oscuro, cejas igual, ojos garzos, cara, nariz y boca regular, barbi-lampiño, color trigueño, mirada algo alegre, aspecto formal, afeitado y sin bigote, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, se presente á este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que instruyo, por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 25 de Octubre de 1890.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José R. Vargas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.514

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes en el primer trimestre del corriente año económico, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Título de las minas	Término donde radica.	Clase de mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Trimestre á que corresponde.	Quintales métricos extraídos.	Precio	Valor íntegro.		Importa el 1 por 100		
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....	Hulla..	C. ^a de los Ferrocarriles Andaluces..	1. ^o del año 1890-91	128310	" 90	115479	"	1154	79	
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem..		Idem	49580	" 90	44622	"	446	22	
Ana.....	Idem.....	Idem..		Idem	153640	" 90	138276	"	1382	76	
San Marcelino.....	Idem.....	Idem..		Idem	21490	" 90	19341	"	193	41	
La Unión.....	Fte. Obejuna..	Plomo..	Compañía Hullera y Metalúrgica...	Idem	970	12 "	11640	"	116	40	
Terrible.....	Belmez.....	Hulla..		Idem	193958	" 90	174562	"	1745	62	
San Miguel.....	Idem.....	Idem..		Idem	42055	" 90	37849	"	378	49	
Esperanza.....	Idem.....	Idem..		Idem	7370	" 90	6634	"	66	34	
San Rafael 3. ^o	Espiel.....	Idem..	Sociedad Iberia.....	Idem	6400	" 90	5760	"	57	60	
Casiano de Frado.....	Posadas.....	Plomo..		Idem	2400	80 "	192000	"	1920	"	
La misma.....	Idem.....	Blenda.	Sociedad Santa Bárbara.....	Idem	11000	10 "	110000	"	1100	"	
Araceli.....	V. ^a del Duque.	Plomo.		Idem	2300	10 "	23000	"	230	"	
Carnaval.....	Belalcázar....	Idem..	Sociedad The Belalcázar, Silver....	Idem	1200	10 "	12000	"	120	"	
San Francisco.....	Santa Eufemia	Idem..		Idem	1200	15 "	18000	"	180	"	
La Abundancia.....	Fte. Obejuna..	Idem..	Gaspar Núñez Castilla.....	Idem	1771	10 "	17710	"	1777	10	
								926873	"	9268	73

Córdoba 23 de Octubre de 1890.—El Delegado, P. I.—Eduardo Loren